



El Secretario Municipal, en materia de población tendrá las competencias y atribuciones que establece el artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 5.- *Corresponde al Departamento de Población, la aplicación de las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de este reglamento sin perjuicio de las facultades conferidas a las autoridades en materia de población.*

Los comisarios, los sub-comisarios, los jefes de manzana auxiliarán al Departamento de Población de acuerdo a lo dispuesto por el Cabildo según las características del municipio.

## **Capítulo II**

### **Obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio de Tekanto.**

Artículo 6.- Todos los habitantes y los vecinos del municipio de Tekanto, tienen las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en el Registro de Población Municipal, de acuerdo los artículos 3 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 5 fracción II de

la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

II. Actualizar sus datos anualmente ante el Registro de Población Municipal, y

III. Obtener su constancia de inscripción y certificado de vecindad con fotografía respectivamente.

Artículo 7.- *La calidad de vecino se pierde por la manifestación expresa de residir en otro lugar o la ausencia del territorio municipal por más de seis meses.*

No se perderá la vecindad cuando la ausencia se deba al desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 8.- La declaración de pérdida de la vecindad será hecha por el Cabildo, previa solicitud por escrito del interesado.

## **Capítulo III**

### **Procedimiento para la inscripción al Registro de Población Municipal.**

Artículo 9.- El registro se llevará a cabo:

I.- En las oficinas del Departamento de población o de la Secretaría Municipal, cuya ubicación determine el Ayuntamiento, o

II.- En los domicilios de los avecindados cuando así se establezca.

El Ayuntamiento podrá autorizar campañas de empadronamiento, las cuales se llevarán en los términos y condiciones que el acuerdo respectivo instituya.

Artículo 10.- *La inscripción al Registro de Población Municipal se conforma con los datos personales de los habitantes que proporcionan individuos mayores de edad que habiten los domicilios de los interesados bajo protesta de decir verdad, mediante el llenado de una cédula debidamente foliada y firmada al calce.*

La información que se proporcionará en el llenado de la cédula será por familia.

Artículo 11.- La inscripción en la oficina del Registro de Población Municipal por el interesado, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. - Llenar una solicitud;

II.- Presentar copia certificada del acta de nacimiento;

III. - Comprobante domiciliario o la cédula catastral, y

IV.- Identificación con fotografía.

Los requisitos y documentos señalados no limitan la facultad del Registro Municipal de Población de solicitar al interesado cualquier otro medio de identificación para comprobar los datos expresados por el solicitante. El trámite es personal.

Cuando los interesados no puedan acudir personalmente por causas de salud o discapacidad, podrán solicitar su inscripción mediante la visita de funcionarios del Registro Municipal de Población a sus domicilios.

Artículo 12.- Para solicitar un certificado de vecindad, constancia de inscripción o copia certificada de la cédula de inscripción, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. - Llenar una solicitud;

II.- Presentar copia certificada del acta de Nacimiento;

III.- Comprobante domiciliario o la cédula catastral;

IV.- Identificación con fotografía, y

V.- Pagar el derecho de acuerdo a la Ley de Hacienda del Municipio de Tekanto.

Artículo 13.- La cédula de inscripción al Registro de Población Municipal contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I.- Apellido paterno, apellido materno y nombres;
- II.- Clave Única de Registro de Población;
- III.- Edad;
- IV.- Ocupación;
- V.- Mencionar si son propietarios o rentan la casa que habitan.
- VI.- Nacionalidad;
- VII.- Señalar si sabe leer y escribir;
- VIII.- Señalar si padece alguna discapacidad;
- IX.- Sexo;
- X.- Estado Civil;
- XI.- Parentesco entre sí;
- XII.- Grado de Escolaridad alcanzado, y
- XIII.- Tipo de servicio de salud que reciben.

La constancia de inscripción y el certificado de vecindad podrán contener una fotografía del interesado siempre y cuando lo solicite. Las autoridades municipales y las personas físicas y morales con domicilio en el municipio, deberán darle plena validez y aceptarla como medio de identificación.

Artículo 14.- La inscripción al Registro de Población Municipal deberá actualizarse cada año, y será gratuita en las oficinas del departamento de Población.

#### **Capítulo IV**

##### **De la Información del Registro**

Artículo 15.- La información contenida en el Registro de Población Municipal será confidencial y solo podrá proporcionarse por el departamento de Población mediante requerimiento expreso del registrado o autoridad competente que funde y motive dicha petición.

Artículo 16.- El departamento de Población a través del Registro de Población Municipal podrá generar y publicar información estadística, observando lo establecido en la Ley de Información Estadística y Geográfica, previa autorización de la Secretaría Municipal.

#### **Capítulo V**

##### **Del Registro de Población Municipal**

###### **Disposiciones Generales**

Artículo 17.- Para su organización interna y efectos administrativos, el municipio dividirá su jurisdicción territorial, en colonias, secciones y manzanas así como en comisarias y sub-comisarias, en su caso, cuyas extensiones y límites serán determinados por el Cabildo y de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario Municipal, a través del Departamento de Población, realizar el Registro de Población Municipal, la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este reglamento en materia de Población.

Artículo 19.- El Departamento de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la administración pública municipal y de los habitantes del municipio de Tekanto a través de formatos de inscripción previamente aprobados por el Secretario Municipal, con el propósito de constituir un sistema de base de datos integrado por medios electrónicos y archivos documentales.

Artículo 20.- El Registro de Población Municipal y los documentos provenientes del mismo debidamente autorizados por el Secretario Municipal, constituyen instrumentos con pleno valor para probar la vecindad en el municipio a que pertenezca el registro.

Artículo 21.- El Ayuntamiento de Tekanto podrá celebrar convenios de colaboración con la administración pública federal, estatal y de otros municipios, con la finalidad de constituir un sistema integrado de Registro de Población.

#### **Capítulo VI**

##### **De la Organización del Registro de Población Municipal**

Artículo 22.- Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, el Departamento de Población del municipio de Tekanto, contará con la siguiente estructura operativa y administrativa:

- I.- Una Jefatura de Departamento;
- II. - Una Coordinación de Servicios para la zona rural del municipio;
- III. - Una Coordinación de Servicios Internos para la zona urbana del municipio;
- IV.- Coordinación Administrativa, y

